

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ~~10~~ - 2 6 2 5 8

FECHA: 23 JUL. 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto No. 8055 de fecha 02 de Noviembre de 2016, por el cual se abre investigación administrativa y se formulan cargos, en contra de los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiel Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861, por hecho consistente en presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en tenencia ilegal de especímenes de fauna silvestre, sin contar con el permiso correspondiente, tal como se explica en los considerandos de dicho auto.

Que mediante oficio radicado CVS N° 5306 de 18 de Noviembre de 2016, se hizo citación para notificación personal al señor Alcides Gabriel Montiel Vargas Con CC N° 11.105.659, de Auto No. 8055 de fecha 02 de Noviembre de 2016. El cual fue notificado personalmente el día 28 de Noviembre de 2016.

Que el señor Alcides Gabriel Montiel Vargas Con CC N° 11.105.659, estando dentro del término legal, NO presentó descargos frente al Auto No. 8055 de fecha 02 de Noviembre de 2016.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. ~~12~~ - 2 6 2 6 8

FECHA: 23 JUL. 2019

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS al no contar con dirección de domicilio para efecto de notificaciones, procedió a publicar citación para notificación personal a través de pagina web , con fecha 12 de Noviembre de 2016, a los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiél Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861. De Auto No. 8055 de fecha 02 de Noviembre de 2016.

Que al no comparecer a notificarse personalmente se procedió a notificar por aviso a los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiél Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861, a través

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6 2 6 8**

FECHA: **2 3 JUL. 2019**

de publicación en pagina web el día 22 de Noviembre de 2016, de Auto No. 8055 de fecha 02 de Noviembre de 2016.

Que los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiel Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861, estando dentro del término legal, no presentaron descargos frente al Auto No. 8055 de fecha 02 de Noviembre de 2016.

Que mediante Auto N° 8638 de 13 de Junio de 2017, se corrió traslado para la presentación de alegatos a los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiel Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. **2 6 2 6 8**

FECHA: **2 3** JUL. 2019

Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS al no contar con dirección de domicilio para efecto de notificaciones, procedió a publicar citación para notificación personal a través de pagina web a los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiell Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861, con fecha 05 de Junio de 2017, de Auto N° 8638 de 13 de Junio de 2017.

Que al no comparecer a notificarse personalmente se procedió a notificar por aviso a los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiell Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. ~~10~~ - 2 6 2 6 8

FECHA: 23 JUL. 2019

Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861, a través de publicación en pagina web el día 05 de Julio de 2019, de Auto N° 8638 de 13 de Junio de 2017.

Que los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiel Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861, estando dentro del término legal, no presentaron alegatos frente al Auto N° 8638 de 13 de Junio de 2017.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto se procederá a determinar la responsabilidad por los hechos objeto de la investigación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. ~~1~~ - 2 6 2 6 8

FECHA: 23 JUL. 2019

*funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 56: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ~~Nº~~ - 2 6 2 6 8

FECHA: 23 JUL. 2018

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

### ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

Los elementos que configuran el daño al medio ambiente: La Ley 1333 de 2009, en el artículo 5 señala haciendo referencia a la responsabilidad por comisión de un daño al medio ambiente, que para configurar el mismo deben demostrarse los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El daño al medio ambiente: Conforme lo señala Decreto 1076 de 2015, los hechos objeto de investigación son circunstancias fácticas que deterioran del medio ambiente, toda vez que con la tenencia ilegal y comercialización de especímenes de fauna silvestre, se hace una afectación grave al medio ambiente, y se encuentra tipificada en el Decreto 1076 de 2015, probada conforme lo señala los informes que obran dentro expediente y que constituyen prueba dentro de la presente actuación. Así queda

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6 2 6 8**

FECHA: 23 JUL. 2019

demostrado el daño como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**En cuanto al hecho generador:** Entendido como el comportamiento dañoso generador de responsabilidad, que consiste en la tenencia ilegal de 10 kg carne de chigüiro, por la tenencia ilegal de 1 congo, por la tenencia ilegal de 23.9 kg de carne de chigüiro, por la tenencia ilegal de 1 boa, por la tenencia ilegal de 1 chigüiro, por la tenencia ilegal de 1 zaino, por la tenencia ilegal de 2 loros moña amarilla, por la tenencia ilegal de 2 pericos, por la tenencia ilegal de 1 loro cari amarilla, por la tenencia ilegal de 1 morrocoy, por la tenencia ilegal de 1 canario, por la tenencia ilegal de 1 canario, por la tenencia ilegal de 1 canario y 1 mochuelo, por la tenencia ilegal de 2 pericos, por la tenencia ilegal de 15 canarios, por la tenencia ilegal de 49 babillas, por la tenencia ilegal de 1 perezoso de tres uñas y 1 aullador rojo, por la tenencia ilegal de 2 cotorras, por la tenencia ilegal de 3 canarios y 1 dominicano, por la tenencia ilegal de 3 canarios, por la tenencia ilegal de 1 canario, por la tenencia ilegal de 730 huevos de iguana, es constatado por la Corporación CAR CVS en los informes de visitas que obran en el expediente sancionatorio.

Así queda demostrado el elemento relativo al hecho generador de responsabilidad como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**El vínculo o nexo causal,** entendido como la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que el daño ha sido producido por la acción, en el presente caso se encuentra en que el daño al medio ambiente, como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

#### **NORMAS VIOLADAS.-**

El Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

#### **SECCIÓN 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

RESOLUCION N. ~~Nº~~ - 2 6 2 6 8

FECHA: 23 JUL. 2019

**Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

**Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias.** Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

**Artículo 2.2.1.2.4.4. Características.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

## SECCIÓN 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

**Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

**Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. <sup>NO</sup> - 2 6 2 6 8

FECHA: 23 JUL. 2019

debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto.** Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

**Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias.** El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

**Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización.** Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Ley 611 de 2000 "Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. ~~Nº~~ - 2 6 2 6 8

FECHA: 23 JUL. 2019

**TITULO III DE LAS ESPECIES A CRIAR Y AREAS PERMITIDAS PARA LA CRIA DE ESPECIMENES:**

Artículo 9°. Las autoridades ambientales fomentarán el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática y establecerán las condiciones mínimas adecuadas de carácter científico, técnico y biológico para el establecimiento y desarrollo de centros de conservación, protección, reproducción, transformación y comercialización de productos en áreas naturales, previos estudios demostrativos de su factibilidad, en aras de lograr un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del país.

**TITULO V DE LA LICENCIA Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ZOOCRIADEROS:**

Artículo 13. El carácter de zocriadero experimental dependerá de la adaptabilidad y capacidad reproductiva de la especie a criar y de la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico. Una vez comprobados estos requisitos, la autoridad ambiental otorgará la licencia al zocriadero en etapa comercial.

**TITULO VI DE LA OBTENCION DE ESPECIMENES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ZOOCRIADEROS:**

Artículo 15. Dado que la etapa experimental de esta actividad no prevé la comercialización de los especímenes, la recolección de la fauna silvestre requerirá de una licencia de caza con fines de fomento, para lo cual el interesado deberá formular ante la autoridad ambiental una solicitud indicando los especímenes a recolectar, cantidad requerida, lugar, época y método de captura que su utilizará.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de una sanción a la señora yaniris Gómez padilla, por los cargos formulados a través del auto No. 9298 de fecha 09 de enero de 2018.

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones a que hubiere lugar.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 40 contiene lo referente a las sanciones que la autoridad competente, en el caso, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS debe imponer al infractor de normas ambientales, como consecuencia de su actuación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ~~10~~ - 2 6 2 6 8

FECHA: 23 JUL. 2019

“Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.”

Y en el párrafo 1 del artículo 40 establece: “PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

Además de ello, el artículo 47 de la Ley en mención, establece:

**“DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** *Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.* °

*Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.”*

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, después de analizar los hechos materia de investigación, encuentra procedente imponer la sanción referente a decomiso definitivo de los especímenes, toda vez que

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N. ~~Nº~~ - 2 6 2 6 8

FECHA: 23 JUL. 2019

fue una actividad cometida sin contar con la debida autorización de la autoridad ambiental.

Por las razones antes expuestas esta Corporación

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiél Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861, de los cargos formulados a través de Auto No. 8055 de fecha 02 de Noviembre de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiél Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6 2 6 8**

FECHA: **23 JUL. 2019**

Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861, con Decomiso en forma definitiva, de los productos y especímenes de Fauna silvestre representados en 10 kg carne de chigüiro, 1 congo, 23.9 kg de carne de chigüiro, 1 boa, 1 chigüiro, 1 zaino, 2 loros moña amarilla, 2 pericos, 1 loro cari amarilla, 1 morrocoy, 1 canario, 1 canario, 1 canario y 1 mochuelo, 2 pericos, 15 canarios, 49 babillas, 1 perezoso de tres uñas y 1 aullador rojo, 2 cotorras, 3 canarios y 1 dominicano, 3 canarios, 1 canario, 730 huevos de iguana, y puestos a disposición de la Corporación (CAV – CVS), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La medida impuesta en el artículo anterior se deberá cumplir en su totalidad, y la constancia de cumplimiento deberá presentarse en la oficina Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a los Julio Fermín Gómez Altamiranda Con Cc N° 1.079.914.539, Ana Carmela Jiménez Díaz Con Cc N° 252.929, José Miguel Ortega González Con Cc N° 92.499.412, Said De Jesús Buelvasarcia Con Cc N° 1.066.746.989, Alcides Gabriel Montiel Vargas Con Cc N° 11.105.659, Heriberto Durango Villadiego Con Cc N° 2.757.206, Manuel Esteban López Con Cc N° 1.064.307.695, Osneidya Javier López Carrasquiel Con Cc N° 1.064.312.767, José Luis Díaz Coronado Con Cc N° 78.729.803, Jorge Iván Bettin Quiróz Con Cc N° 1.079.914.546, Ciro Farid Durango Gómez Con Cc N° 15.674.892, Carlos Figueroa Otero Con Cc N° 78.702.355, Alberto García Hernández Con Cc N° 1.068.579.807, Carlos Mario Miranda Peña Con Cc N° 1.067.926.566, Anselmo Manuel Romano Muñoz Con Cc N° 78.105.971, Hugo Armando Martínez Díaz Con Cc N° 78.716.643, Edinson Cuadrado Vitola Con Cc N° 78.290.740, Juan Carlos Bedoya Guevara Con Cc N° 78.741.863, Julio José Martínez Castro Con Cc N° 3.443.572, José Miguel Oviedo Estrada Con Cc N° 1.063.725.825, Sebastián Almanza Velásquez Con Cc N° 78.019.139, Juan Ernesto Navarro Ibañes Con Cc N° 1.067.891.950, José Arteaga Sarante Con Cc N° 78.754.382, Jairo Luis Aguas Paternina Con Cc N° 10.883.464, Claudia Bolaños Vera Con Cc N° 1.003.064.505, Rogelio Antonio Guerrero Sajayo Con Cc N° 1.100.246.246, Juan Francisco Nuñez Morelo Con Cc N° 15.618.460, Estebi González Ramos Con Cc N° 15.620.141, Yony Arrieta Salcedo Con Cc N° 1.063.139.861, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.º - 2 6 2 5 8

FECHA: 23 JUL. 2019

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de carácter ambiental, los informes: los informes: N° 0041CAV2015 de 8 de mayo de 2015, N° 0034CAV2015 de 13 de abril de 2015, N° 0011CAV2015 de 27 de febrero de 2015, N° 0043CAV2015 de 12 de mayo de 2015, N° 0044CAV2015 de 14 de mayo de 2015, N° 0121 de 31 de agosto de 2015, N° 0045CAV2015 de 30 de marzo de 2015, N° 0046CAV2015 de 19 de mayo de 2015, N° 0047CAV2015 de 19 de mayo de 2015, N° 0048CAV2015 de 19 de mayo de 2015, N° 0049CAV2015 de mayo 21 de 2015, N° 0050CAV2015 de 21 de mayo de 2015, N° 0052CAV2015 de 27 de mayo de 2015, N° 0061CAV2015 de 3 de noviembre de 2015, N° 0062CAV2015 de 28 de noviembre de 2015, N° 0063CVA2015 de 12 de diciembre de 2015, N° 0033CAV2015 de 19 de marzo de 2015, N° 0030CAV2015 de 30 de marzo de 2015, N° 0039CAV2015 de 8 de mayo de 2015, N° 0040CAV2015 de 8 de mayo de 2015, N° 0054CAV2015 de 25 de junio de 2015, N° 0055CAV2015 de 11 de junio de 2015, N° 0005CAV2015 de 16 de febrero de 2015, N° 0009CAV2015 de 20 de febrero de 2015, N° 0007CAV2015 de 20 de febrero de 2015, N° 0058CAV2015 de 20 de agosto de 2015, N° 0059CAV2015 de 24 de septiembre de 2015, N° 0060CAV2015 de 30 de octubre de 2015, N° 0012CAV2015 27 de febrero de 2015, N° 0057CAV2015 de 15 de agosto de 2015, y demás documentos obrantes en el expediente.

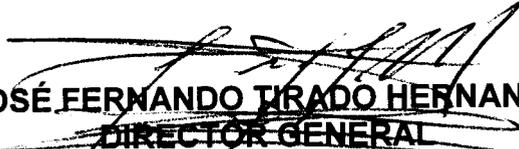
**ARTÍCULO SEXTO:** Vencidos los términos señalados en la presente resolución la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS verificará el cumplimiento de la medida impuesta.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNANDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CVS**

Proyectó: José Quintero / Jurídica Ambiental – CVS  
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental – CVS.